

D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2018, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

V.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SERVICIO DE "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA, CONTROL DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE SIETE OBRAS". EXPEDIENTE N.º 1.567/2018.

Antecedentes de Hecho

I.- Se ha procedido a la redacción por parte del Director del Servicio Técnico de Infraestructuras, en fecha 2 de octubre de 2018, del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 26.855,24 euros, más 21 % de IVA 5.639,60 euros, lo que hace un total de 32.494,84 euros.

II.- Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

III.- Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 26 de octubre de 2018, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en la aplicación presupuestaria 150.640.

IV.- Con fecha de 6 de noviembre de 2018, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable. Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de

Aragón.

- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

II.- Documentación. Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares. Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

IV.- Licitación y publicidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación. En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

Al tratarse de un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, tal y como establece la Disposición adicional cuadragésima primera, de conformidad con el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, en el presente contrato suponen el 55 por ciento del total.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

VI.- Modalidad del contrato. El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de servicios, según establece el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VII.- Órgano de contratación competente. De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de servicios en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención

Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IX.- Delegación de firma para la firma del informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2.826/2016, de 29 de noviembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos que deben preceder a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.- De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, en el expediente consta la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Autorizar gasto en el importe de 26.855,24 euros, más 21 % de IVA 5.639,60 euros, lo que hace un de total 32.494,84 euros, con destino a la ejecución del contrato compuesto por siete lotes, del servicio de "Asistencia técnica para la dirección facultativa, control de obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución, de siete obras" .

Tercero.- Declarar procedente como forma de adjudicación, del contrato compuesto por siete lotes, el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario.

Cuarto.- Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones Técnicas, que será debidamente diligenciado.

Quinto.- Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

Sexto.- Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Concejale Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a 19 de noviembre de 2018.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque



DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a 19 de noviembre de 2018.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque

